ACTA N° 3	**CESIÓN DEL CONTRATO**
CONTRATO Nro.	**CD - 20260304**
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
CAUSAL	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
CONTRATANTE	Institución Universitaria de Envigado
IDENTIFICACIÓN	NIT. 811-000-278-2
CONTRATISTA CEDENTE	**BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.006.811.846
CONTRATISTA CESIONARIO	**ANA MARÍA ESCOBAR RÚA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 43.454.641
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 11.980.000
VALOR DE LA CESIÓN	$ 8.785.333

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ LEONARDO ZAPATA VERGARA**, domiciliado en el Municipio de Envigado, en calidad de Rector Encargado de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, designado en encargo mediante Resolución N° 20260475 del 27 de marzo de 2026 y por ende, facultado para actuar en nombre y representación legal de la misma, de acuerdo con el Acuerdo estatutario N°015 de 30 de septiembre de 2022 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, de otra parte **BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número N° 1.006.811.846, quien en adelante se llamará **EL CEDENTE,** y finalmente **ANA MARÍA ESCOBAR RÚA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.454.641 y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; hemos acordado celebrar la presente acta de cesión al contrato referenciado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO y BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.811.846, se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-20260304, el día 20 de enero de 2026, cuyo objeto es *"Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento integral y fortalecimiento en los procesos y proyectos transversales que se desarrollan desde la Dirección Extensión, Proyección Social y Empresarial de la Institución Universitaria de Envigado."*

2. Se estableció en el contrato un plazo estimado para la ejecución del objeto contractual, de CINCO (05) meses contados a partir de la fecha de inicio establecida en el SECOP II. Al citado contrato se le dio inicio el día 02 de febrero de 2026 y actualmente se encuentra en ejecución.

3. El clausulado anexo del contrato dispone en su estipulación número séptima lo siguiente:

> ***SÉPTIMA. CESIÓN:*** *EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de la Institución. (SFT).*

4. El día 26 de marzo de 2026, la supervisora del contrato recibió oficio en el cual el señor BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ, solicitaba al ordenador del gasto, el Dr. RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT, autorización para ceder el contrato de la referencia, en virtud de que por razones personales no podría continuar ejecutando el objeto contractual.

5. En informe de supervisión del 27 de marzo de 2026, la supervisora del contrato sugirió al ordenador del gasto autorizar la cesión requerida, en los siguientes términos:

> *(…) Mediante solicitud escrita, remitida por el contratista y de conformidad con lo plasmado en el informe de supervisión No. 2 del contrato, la institución generó acta del 13 de marzo de 2026, firmada por las partes, en la cual se procedió a suspender el contrato de la referencia.*
>
> *Actualmente el contrato se encuentra suspendido, sin embargo, el día 26 de marzo de 2026, el contratista actual presento solicitud para que se diera reinicio al contrato suspendido con el único fin de que se le autorice la cesión del contrato pues manifiesta que:*
>
> *(…) Por medio de la presente, solicito que se levante la suspensión del Contrato de la referencia y que se ponga en consideración de la Institución Universitaria de Envigado, la posibilidad de cederle el contrato a la señora ANA MARIA ESCOBAR RUA, igualmente bachiller, toda vez que por razones personales no podré continuar con la ejecución del Contrato, es por ello, que buscando no afectar el cumplimiento de las actividades previstas, sugiero se analice el perfil de la bachiller propuesta, para continuar con la ejecución contractual.*
>
> *En conclusión, solicito al ordenador del gasto reactivar el contrato con el único fin de ser cedido dado a la imposibilidad manifestada y se autorice la figura de la cesión de contrato, con el fin de no afectar la prestación del servicio, las metas y el correcto funcionamiento de la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial y en especial en cumplimiento de las actividades que se satisfacen a través del presente contrato. (…)*
>
> *Conforme a lo anterior y como supervisora del contrato, sugiero que se lleve a cabo el reinicio del contrato para poder gestionar la cesión del mismo, con el fin de no afectar la prestación del servicio que se suple actualmente con el presente objeto contractual.*
>
> *En consecuencia, se encuentra la figura de la cesión de contrato, con el fin de no afectar la prestación del servicio, las metas y el correcto funcionamiento de la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial y en especial en cumplimiento de las actividades que se satisfacen a través del presente contrato.*
>
> *Es importante precisar que, a la fecha existen valores pendientes de pago a favor del contratista cedente por concepto de los servicios prestados para el periodo comprendido del **03 de marzo al 12 de marzo**, pues el 13 de marzo el contrato fue suspendido lo que detiene la prestación del servicio y con ello cesa los pagos a que haya lugar.*
>
> *En consecuencia, de conformidad con la forma de pago establecida en la estipulación segunda del contrato, en la cual se establecen pagos por mes vencido, así:*

> ***(…) SEGUNDA. FORMA DE PAGO:*** *La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato de conformidad con los honorarios establecidos en cinco (05) cuotas iguales mes vencido, cada una por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.396.000).*
>
> *Se deberá cancelar al contratista Brayan Alexander el valor correspondiente al servicio prestado entre el 03 y el 12 de marzo de 2026 lo que asciende a la suma de* ***$798.667****. Se certifica que las labores fueron ejecutadas conforme a lo requerido hasta el 12 de marzo de 2026.*
>
> *Analizado todo lo anterior, sugiero al ordenador del gasto, aceptar reactivar el contrato y la cesión de este, previo a la verificación jurídica correspondiente del posible cesionario. (…)*

6. Una vez analizada la solicitud y previa revisión de los requisitos jurídicos, los de idoneidad y experiencia del posible cesionario que propuso el cedente en su oficio, se considera viable y pertinente ceder el contrato de la referencia, con el fin de no afectar la prestación del servicio, las metas y el correcto funcionamiento de la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial que son suplidas a través del contrato referido.

7. Tal como se constató mediante informe de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2026, a la fecha existen valores pendientes de pago a favor del contratista cedente por concepto de los servicios prestados, de conformidad con la forma de pago establecida en la estipulación segunda del contrato, en la cual se establecen pagos mes vencido, así:

(…) SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato de conformidad con los honorarios establecidos en cinco (05) cuotas iguales mes vencido, cada una por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.396.000).

En consecuencia, el resumen financiero de la cesión es:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ **11.980.000**	
VALOR ADICIÓN	No aplica	No aplica
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA		$ 2.396.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CEDENTE (PENDIENTE DE PAGO)	$ 798.667	
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD PARA LA CESIÓN		**$ 8.785.333**

8. La cesión del contrato es una figura que exige un rol activo de la entidad para asegurar la ejecución del objeto contractual, pues el contrato no es un fin en sí mismo, sino, un medio para alcanzar los fines del Estado. Así las cosas, se encuentra viable realizar la presente cesión con el fin de no afectar las metas y el normal funcionamiento de la Institución y los fines que esta persigue.

9. Entre los medios que puede utilizar la Entidad Estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para realizar adiciones, prorrogas, aclaraciones y modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las Entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral,

cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así mismo, en el artículo 41 íbidem, se plantea la posibilidad de realizar la cesión de los contratos, siempre que se cuente con autorización de la Entidad contratante.

10. Respecto de la noción de la cesión del contrato estatal, manifiesta la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C- 366 de 2024:

> *(…) La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "(…) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le encuentra en la relación con el cedido (…)". Por otro, "(…) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le encuentra en la relación con la contraparte (…)". De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad suscribiente. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes. (…)*

11. Por lo demás, el Consejo de Estado[1] ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. La IUE ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado y se ha verificado según certificado de idoneidad adjunta que, se cumple con cada uno de estos requisitos.

12. Ahora bien, en cuanto a las restricciones contenidas en la Ley 996 de 2005 con ocasión a los comicios electorales del año 2026, la cesión de los contratos no se encuentra dentro de las prohibiciones contenidas en la ley de garantías referida, por lo cual es viable jurídicamente la suscripción de la presente acta. Al respecto afirma la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C- 1662 de 2025:

> *(…)* ***LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Posibilidad de prorrogar – modificar – adicionar – ceder los contratos estatales.***
>
> *[…] como en otras oportunidades lo ha manifestado esta Agencia, las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones enunciadas en el artículo 33 y el parágrafo 38 de la Ley 996 de 2005 anotadas, así como la cesión de los mismos, pueden tener lugar en el período de aplicación de la Ley de Garantías, sin que ello haga nugatoria la restricción de la contratación directa y siempre que cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad*. (...) (SFT).

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

13. La Institución Universitaria de Envigado encuentra ajustado y conforme a los preceptos legales, la cesión requerida toda vez que da cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Es por ello por lo que se hace la proyección de la presente acta, estando dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo así con todas las disposiciones normativas vigentes en materia contractual.

Conforme a lo anterior, las partes mutuamente;

ACUERDAN:

PRIMERO: Autorizar la **CESIÓN** para el contrato número **CD - 20260304**, celebrado entre la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO y BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ y cuyo objeto es: "*Prestación de servicios en apoyo a la gestión para brindar acompañamiento integral y fortalecimiento en los procesos y proyectos transversales que se desarrollan desde la Dirección Extensión, Proyección Social y Empresarial de la Institución Universitaria de Envigado.*"

SEGUNDO: CEDER el contrato de prestación de servicios **N° CD - 20260304** a la señora **ANA MARÍA ESCOBAR RÚA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.454.641 y quien en adelante será la **CONTRATISTA CESIONARIA** que ejecutará el objeto contractual para la "*Prestación de servicios en apoyo a la gestión para brindar acompañamiento integral y fortalecimiento en los procesos y proyectos transversales que se desarrollan desde la Dirección Extensión, Proyección Social y Empresarial de la Institución Universitaria de Envigado.*".

TERCERO: El plazo de la cesión comenzará a contarse a partir de la fecha de su legalización y publicación en la plataforma SECOP II. No obstante, se mantendrá el plazo originalmente establecido para el contrato conforme a lo publicado en dicha plataforma, es decir, la fecha de fin del contrato se mantiene para el 02 de julio de 2026.

CUARTO: El valor de la presente cesión asciende a la suma **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($8.785.333) no responsable de IVA**.

QUINTO: El presente contrato de prestación de servicios cedido número **CD - 20260304**, se regirá por todas y cada una de las cláusulas contractuales establecidas de forma previa en el clausulado anexo del contrato publicado en la plataforma SECOP II.

SEXO: La presente acta de cesión, se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y se surtirá el trámite correspondiente través de la plataforma SECOP II.

SÉPTIMO: Las demás clausulas y estipulaciones del contrato principal no serán modificadas por la presente acta, permanecen vigentes y por lo tanto su exigibilidad continúa.

La presente acta se firma por las partes el 06 de abril de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II.
JOSÉ LEONARDO ZAPATA VERGARA
Rector Encargado[2]
Institución Universitaria de Envigado

Firmado electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II.
BRAYAN ALEXANDER CORRALES
Contratista CEDENTE

Firmado electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II.
ANA MARÍA ESCOBAR RÚA
Contratista CESIONARIA

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Firmado electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II.	*Firmado electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II.*	*Firmado electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II.*
Leidy Diana Duque Rios	**Sara Catalina Ramirez Agudelo**	**Sharon Agudelo Guzman**
Abogada - Contratista Dirección de Extensión	Abogada - Contratista Dirección de Extensión	Supervisora Directora de la Dirección de Extensión

[2] Encargado como Rector para la fecha 06 de abril de 2026 mediante Resolución N° 20260475 del 27 de marzo de 2026